



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• BIBIANA FARLEY GRANADA CEBALLOS• WILDER ESTEBAN MUÑOZ GRANADA
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• RICHARD SUAREZ PERDOMO• CARLOS ALBERTO HURTADO RENDON• JESUS ALBERTO MONTOYA DIAZ• ANDRES ESTEBAN ALEGRE VERELA
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2019-00269-00
AUTO	Admite y corre traslado reforma de la demanda y requiere demandados.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

La parte demandante mediante escrito del 1 de noviembre de 2022 (PDF.96) reformó la demanda.

La reforma de la demanda consistió en:

- 1) Adicionar los hechos sobre la solicitud enviada al demandado CARLOS ALBERTO HURTADO RENDON el día 2 de julio de 2020, y su respuesta, sobre la petición de pruebas, y el hecho de la audiencia de conciliación a la que la demandante citó al demandado Carlos Albeiro Hurtado Rendón al Ministerio del Trabajo.
- 2) Adicionar el procedimiento que se efectuó para la obtención de la certificación de discapacidad que debe dar la EPS de la demandante.
- 3) Adicionar la relación de los citados documentos como prueba documental para que haga parte del acervo dentro de este proceso, así como el derecho de petición allegado al Ministerio del Trabajo para obtener el acta de no comparecencia del señor Carlos Alberto Hurtado Rendón a la audiencia citada por mi prohijada.
- 4) Adicionar la solicitud de que el juzgado oficie a la Eps de la demandante a fin de que entregue la certificación de discapacidad, dado que a pesar de todos los tramites efectuados no se ha logrado obtenerla.
- 5) Adicionar la solicitud de que el despacho oficie al Ministerio del Trabajo a fin de que envíen al proceso el acta de no comparecencia a la audiencia de conciliación pedida por mi prohijada.
- 6) El cambio en las pretensiones por parte de algunos demandados, que no serán demandados principales sino solidarios.

Se advierte que la parte demandante presentó la reforma de la demanda integrada en un solo escrito (pdf.47, 73 y 74 expediente electrónico).

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación, quien deberá allegar los documentos relacionados anteriormente.

Igualmente se requerirá al demandado CARLOS ALBERTO HURTADO RENDON para que cuando se pronuncie sobre la reforma de la demanda allegue los siguientes documentos:

- Certificación que contenga el tipo de contrato de trabajo bajo el cual la demandante se encontraba al momento del accidente, con fecha de inicio, salario y funciones.
- Copia del Contrato de Trabajo.
- Copia de la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social (fondo de cesantías, Eps y Arl., pago los tres (3) meses inmediatamente anteriores al accidente, incluido el mes en que ocurrió el accidente en mención).
- Copia de las funciones del cargo que desempeñaba la demandante, al momento de presentarse el accidente de trabajo.
- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) implementado para las labores que la demandante desempeñaba, debidamente firmado por el Técnico o Profesional competente y escaneado en formato PDF, o en medio magnético.
- copia del reporte del accidente de trabajo, ante el Ministerio del Trabajo Regional Quindío de trabajo.
- Copia del reporte del accidente de trabajo, ante la ARL a la que la demandante se encontraba afiliado al momento del siniestro.
- Documentos de identificación y/o acreditación de la persona que firma el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Es decir, Título Académico, Experiencia Certificada, Tarjeta Profesional, Licencia en SST, Certificado del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST; según sea el caso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 312 de 2019.
- Copia de la constancia y asistencia de las inducciones, capacitaciones y demás actividades de educación y/o socialización en temas de riesgos laborales, auto cuidado y prevención de accidentes de trabajo dictados dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, antes de la ocurrencia del accidente de trabajo ocurrido en mi integridad.
- Copia de los exámenes médicos de ingreso efectuados al momento del despido del demandante (colesterol total, colesterol HDL, colesterol ldl, triglicéridos, espirómetros, audiometría, visiometría, examen médico con énfasis osteomuscular y demás que le hayan practicado al momento del ingreso.
- Copia de las actas de entrega de los Elementos de Protección Personal (EPP) entregados al demandante durante la relación laboral y previo al accidente de trabajo.
- Documento que contenga las características técnicas de los Elementos de Protección Personal (EPP) entregados a la demandante durante la relación laboral y previo al accidente de trabajo.
- Copia de las capacitaciones relacionadas con el uso de Elementos de Protección Personal (EPP), brindadas por los demandados como empleadores.
- Copia del documento de conformación el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- Copia de las tres últimas actas de reunión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).C
- Copia de la Investigación del Accidente de Trabajo.
- Copia de la evaluación, complementación y concepto emitido por parte de la ARL sobre el Accidente de Trabajo, determinando las acciones de prevención que deben implementar ustedes en calidad de empleadores.
- Evidencia física de que los demandados en calidad de empleador acataron las acciones de prevención determinadas por la ARL.
- Procedimientos de atención, primeros auxilios y/o respuesta de emergencia para con el demandante en su integridad el día del accidente.
- Citación para comparecencia al Ministerio del Trabajo del señor CARLOS ALBERTO HURTADO RENDON, a la cual no asistió.

Se ordenará oficiar a la EPS MEDIMAS de esta ciudad, para que envíe con destino al proceso, certificación de discapacidad de la demandada BIBIANA FARLEY CEBALLOS GRANADA, de conformidad con la resolución 00583 de 2018, por medio de la cual se implementó la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad.

Igualmente se ordenará a todos los demandados con la contestación a la reforma de la demanda, allegar los siguientes documentos, donde conste el recibo de estos por parte de la demandante BIBIANA FERLEY CEBALLOS GRANADA:

- Acta de recibo de dotaciones de trabajo.
- Constancia de suministro de elementos de protección y seguridad industrial a la demandante.
- Comprobante de capacitaciones a la demandante para trabajos con maquinaria para moler maíz o cualquier otro elemento al uso en restaurantes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por BIBIANA FARLEY GRANADA CEBALLOS en contra de CARLOS ALBERTO HURTADO RENDON, RICHARD SUAREZ PERDOMO, JESUS ALBERTO MONTOYA DIAZ y ANDRES ESTEBAN ALEGRE VARELA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes así: demandante carmenibarravelez@hotmail.com - angelamaria198708@hotmail.com - demandados glamzuniga@hotmail.com - nady713@hotmail.com - canigazu@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6c06403c0e72cb6a938366bc51d0faa4640517db2df69d9ab12ce987f56130**

Documento generado en 22/11/2022 06:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>